

Estatuto Marco del Consejo Pastoral Parroquial



Diócesis de Posadas

Diócesis de Posadas

Estatuto Marco del Consejo Pastoral Parroquial

Capítulo I. Definición y Naturaleza

1. El Consejo Pastoral Parroquial, es un organismo eclesial, recomendado por el Derecho Canónico para el fomento de la actividad Pastoral Parroquial. Debe ser presidido por el Párroco e integrado por los demás Sacerdotes de la Parroquia, los consagrados y los fieles laicos católicos, representantes de la Comunidad. (C 536)
2. La naturaleza de este Consejo hunde sus raíces en la Sacramentalidad de la Iglesia. Debe expresar y hacer visible a la Iglesia, sacramento de unidad y de salvación (L.G. 1).
3. El Consejo de Pastoral Parroquial es un organismo de comunión: la hace visible y es promotora de la comunión en todos los órdenes y niveles parroquiales.
4. Es un organismo que promueve la Corresponsabilidad y la Organicidad pastoral a nivel parroquial. Deberán estar representados: las capillas, las pastorales, los sectores parroquiales, ej. las extensas parroquias divididas en zonas. Las instituciones educativas, (que estuviere dentro del radio parroquial), los grupos y los movimientos que conforman la diversidad de la Comunidad parroquial.

5. Es un ámbito de oración, discernimiento y diálogo pastoral para que los fieles ayuden y participen con su consejo al Párroco, en el cumplimiento de su misión pastoral y ellos mismos ejerzan su vocación de discípulos misioneros expresando los auténticos intereses apostólicos, las diferentes mentalidades y los distintos aspectos de la realidad parroquial (L.G. 37).
6. En el Consejo Pastoral Parroquial, sus miembros, se encuentran mutuamente empeñados en la misma tarea: la edificación de la Iglesia y que cada uno descubra en el otro la identidad y exigencias de su propia vocación.
7. El voto del Consejo de Pastoral Parroquial es de carácter consultivo. Aconseja y asesora al párroco, quien toma las decisiones.
8. El Consejo de Pastoral Parroquial es un organismo consultivo cuya misión es ayudar al Párroco en la organización, realización y evaluación de los programas pastorales parroquiales teniendo en cuenta el diagnóstico de la realidad y cuidando que estén integrados a los Lineamientos de Pastoral de la Iglesia diocesana.

Capítulo II. Fines y Funciones

Bajo la dirección del Párroco, el CPP anima la Pastoral Orgánica promoviendo e integrando las diversas áreas de evangelización, la catequesis, la liturgia, la caridad y la

pastoral social; así como los diferentes grupos, movimientos e instituciones.

1. Ha de lograr que la Parroquia tenga su plan pastoral, que responda satisfactoriamente a las necesidades concretas de la parroquia en consonancia con el Plan Diocesano de Pastoral Orgánica. Que revise y evalúe permanentemente las actividades pastorales.
2. El Consejo animará para que todos los grupos y movimientos elaboren su programación anual y acompañará en su realización y evaluación.
3. El CPP debe constituirse en un espacio de verdadera comunión expresada a través de la oración, de la reflexión y del diálogo entre los miembros de la comunidad.
4. Que los distintos grupos, movimientos y asociaciones parroquiales, conservando sus objetivos específicos y carismas propios, se integren a nivel parroquial para que todos colaboren en la formación de una comunidad que sea centro de comunión y participación.
5. El Consejo velará para que las tareas fundamentales de la Pastoral, estén bien consolidadas tanto en la planificación como en la práctica pastoral, de modo que se camine firmemente hacia una Nueva Evangelización.
6. Favorecerá un análisis permanente de la realidad parroquial a fin de que, atento a los cambios y

exigencias de la realidad, pueda dar una respuesta pastoral conveniente.

7. Mantendrá comunicación en los asuntos pastorales de su decanato y favorecerá el trabajo e integración del mismo.
8. Mantendrá la comunicación y participación con los organismos diocesanos para una mayor eficacia y coordinación pastoral.
9. Trabajará para acrecentar el número de miembros laicos que participen en la Pastoral Parroquial.
10. El Consejo garantizará que se realicen las asambleas parroquiales de programación y evaluación.
11. El Consejo Pastoral representará a la comunidad parroquial en las asambleas diocesanas y otras reuniones diocesanas.
12. Cuando se cambie al Párroco, el Secretario del Consejo firmará el acta del inventario parroquial y entregará una copia al Obispado. Igualmente, en la toma de posesión del nuevo Párroco, le dará la bienvenida en nombre de la Parroquia.
13. El párroco que llegue reconocerá al Consejo pastoral y de ser necesario algún cambio lo realizará con el consenso del CPP.

14. El CPP estará vinculado al Consejo de Asuntos Económicos o Equipo Económico con el fin de acompañar y promover la transparencia y adecuada información respecto de las donaciones, diezmos, beneficios o ayudas económicas que reciba la Parroquia.

Capítulo III. Miembros Constituyentes

1. El Consejo Parroquial estará conformado por el Párroco, los Vicarios Parroquiales, Diáconos, consagrados/as y los fieles laicos.
2. Los Vicarios Parroquiales deberán pertenecer al Consejo y representarán al Párroco, cuando, por razones graves, este no pueda asistir.
3. Los consagrados/as y diáconos permanentes elegirán también un representante, según su número y a juicio del Párroco.
4. Los laicos organizados en movimientos, grupos apostólicos o asociaciones reconocidas por la Iglesia, elegirán un representante de todos ellos.
5. El párroco elegirá a otros miembros representativos de otros sectores parroquiales, según juzgue conveniente hasta completar el número no menor a 8 (ocho) y no superior a 15 (quince). (Ver realidad parroquial)
6. Las capillas tendrán un representante elegido por los miembros de la comunidad y si son numerosas podrán reunirse por zonas parroquiales.

Capítulo IV. Cualidades y Características de los miembros

1. Por los elegidos quedarán representados substancialmente los diferentes grupos, capillas o sectores de la parroquia. (es importante elegir a los responsables de los grupos que garanticen la socialización de toda la información que reciban).
2. Han de elegirse fieles que tengan auténtico y comprobado sentido de vivencia de comunión eclesial.
3. Los miembros elegidos han de destacarse por su fe, buenas costumbres, prudencia y discreción
4. Es necesario que cada miembro del CPP:
 - ✓ Viva en comunión con los miembros de la comunidad.
 - ✓ Conozca la realidad de su comunidad.
 - ✓ Practique el servicio.
 - ✓ Cuente con el aval del grupo al que representa.
 - ✓ Sea verdadero testigo de la fe con una fuerte formación espiritual.
5. Que los elegidos para integrar el CPP den muestras de:
 - ✓ Capacidad de trabajar en equipo.
 - ✓ Sentido de colaboración,

- ✓ Responsabilidad para asumir cargos o puestos y para animar el trabajo de los demás.
 - ✓ Capacidad de escucha y análisis, sentido crítico, equilibrio de juicio y de comunicación.
 - ✓ Actitudes de madurez humana y cristiana.
6. Que los integrantes del CPP vivan en la jurisdicción parroquial. En algunos casos se incorporarán a otras personas.

Capítulo V. Organización Interna

1. El Párroco es el presidente nato del Consejo Parroquial.
2. Se elegirá también un coordinador y éste nombrará a su secretario.
3. El nombramiento del coordinador se hará por votación secreta dentro de una terna presentada por el Párroco.
4. Será elegido coordinador el candidato que obtenga las dos terceras partes de los votos de los miembros del consejo. (ver código de derecho canónico)
5. Tanto el coordinador como el secretario tendrán suplentes. El suplente del párroco será el vicario parroquial.
6. Podrán nombrarse también otros cargos o comisiones según las necesidades concretas del Consejo.

Capítulo VI. Las reuniones

1. El Consejo Parroquial deberá reunirse en pleno por lo menos una vez al mes. A criterio del mismo CPP se podría realizar una reunión semanal.
2. El Párroco y el coordinador del CPP deberán presentar con anticipación el orden del día de la reunión a realizar.
3. El coordinador, por medio del secretario y con la aprobación del párroco, puede citar a junta extraordinaria cuando algún asunto lo amerite.
4. Se citará también a reunión extraordinaria cuando al menos la mitad de los miembros del Consejo lo soliciten.
5. El esquema de las reuniones ordinarias incluye oración inicial, lista de presentes, lectura del acta anterior, información de actividades, análisis de problemas, temas de estudio y oración final.
6. El coordinador del Consejo (o el secretario) participará en las reuniones del Decanato y diocesanas a las que legítimamente se lo convoque.
7. Cada año se hará una Asamblea Parroquial para evaluar actividades.
8. El secretario llevará un libro de actas firmadas por el Párroco, el coordinador y el mismo secretario.

Capítulo VII. Cese del CPP

1. El consejo cesará en sus funciones al cumplirse su período de actividades que será de tres años.
2. Si estuviera vacante la parroquia el Consejo de Pastoral Parroquial no cesa. Custodiará los bienes de la parroquia, mantendrá la comunicación con las autoridades eclesiásticas, y preparará lo necesario para la llegada del párroco.
3. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos una sola vez con la misma representación; la tercera vez sólo con distinta representación.
4. Para el relevo de los integrantes del Consejo, después de cumplido el trienio, en el primer año se cambia el 50 % de los miembros y al siguiente año el 50% restante, procurando que primero salgan los más antiguos. Las situaciones especiales que surgieran, el párroco las resolverá con prudente juicio pastoral.
5. Si un miembro falta con frecuencia o por un periodo considerable de tiempo, podrá ser cesado a juicio del párroco, o del mismo consejo.
6. El párroco podrá también cesar a quien haya provocado algún escándalo en la comunidad o lleve una vida no coherente con su oficio. En este caso la consulta al Consejo es facultativa.

